24 OCT 2025
RESOLUCION No. 1944-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 1860 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2025 QUE DIO APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No SASI 077-2025, CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA" Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIDADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI 077-2025"

La Secretaria de Planeación del Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, también en virtud de lo indicado en el Decreto 544 del 20 de diciembre del 2022 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN Y DE SUPERVISION – INTERVENTORIA DE LA ALCALDIA DEL MUNCIPIO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA", y mediante el Decreto 287 del 01 de julio de 2025 "POR EL CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO DE LA ALCALDIA DEL MUNICPIO DE DOSQUEBRADAS-DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en cumplimiento de lo consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto No. 1961 del 28 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021, y demás normas concordantes vigentes, se elaboraron los estudios y documentos previos de conveniencia y oportunidad, el proyecto y pliego de condiciones, sus anexos y el correspondiente aviso de convocatoria pública, los cuales fueron publicados en el SECOP II, para el proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía Subasta Inversa No. SASI-077-2025, cuyo objeto es "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA".

Que el presupuesto total del contrato será hasta por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. ($ 554.082.528).** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

Que dicho valor se encuentra amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Teléfono (+57) 606 351 5333 ext 207.
Av. Simón Bolivar No 36-44 Centro Administrativo Municipal CAM

alcaldia_dosquebradas
www.dosquebradas.gov.co

CDP-PLANEACION	Rubro Presupuestal	Valor
CDJ2025886	2.3.2.01.01.003.05.02.M.256.T.16.11.1C Presupuesto Participativo	$ 554.082.528
Total		$ 554.082.528

Que teniendo en cuenta las reglas establecidas para el proceso de selección de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021, y demás normas aplicables a la materia la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad Selección Abreviada Menor Cuantía Subasta Inversa, teniendo en cuenta el objeto de esta contratación, la cuantía del presupuesto asignado, la naturaleza y finalidad del contrato.

Que el Municipio de Dosquebradas con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, procedió a la publicación de los documentos precontractuales producidos en desarrollo del proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, a través del Portal Único de Contratación, cuya identificación en el sitio web es: id.CO1.BDOS.8762404- publicación realizada a partir del 02 de octubre de 2025, de conformidad con el cronograma del proceso.

Se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, y a los documentos previos, las cuales fueron respondidas el día 14 de octubre en la plataforma SECOP II, link del proceso https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.42201803&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que se recibieron solicitudes de 4 oferentes MiPymes colombiana que acreditaron dicha condición, dos de ellas solicitaron limitación a mi pyme nacional y 2 de ellas solicitaron limitar la convocatoria a MiPymes departamentales en Risaralda, así:

1- GRUPO IAS S.A.S - Nit : 901206519-4
Domicilio: Pereira, Risaralda
MICROEMPRESAS
Solicita limitación MiPymes DEPARTAMENTALES

2- GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S
Nit: 901357958 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.
Solicitud limitación a MiPymes NACIONAL.

3- TECNOPHONE COLOMBIA S A S
Nit: 900741497 0
Domicilio principal: Chía (Cundinamarca)

Solicitud limitación MiPymes NACIONAL.

4- ELATIN S.A.S
Nit : 900424944-2
Domicilio: Pereira, Risaralda
Mipymes
Solicitud limitación MiPymes DEPARTAMENTAL.

Se verifico el cumplimiento de los requerimientos legales para ser consideradas MiPymes, cumpliendo todas ellas.

El DECRETO 1860 DE 2021, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, y se reglamenta los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, indica:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Conforme lo anterior y como las dos mis pymes solicitantes de limitación territorial al departamento de Risaralda cumplen con las normas antes citadas, habiéndose verificado los supuestos legales establecidos en las normas atrás citadas, se procederá a limitar conforme a lo solicitado.

De acuerdo con lo anterior se procedió a emitir la resolución No. 1860 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DIO APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No SASI 077-2025, CUYO OBJETO ES: **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA LOS**

Teléfono (+57) 606 351 5333 ext 207.
Av. Simón Bolivar No 36-44 Centro Administrativo Municipal CAM

alcaldia_dosquebradas
www.dosquebradas.gov.co

PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA". En la cual además de dar apertura al proceso de selección se realizó limitación territorial a mi pyme departamental.

Coetáneo con lo anterior se realizó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo electrónico y los anexos correspondientes.

Durante el periodo para presentación de observaciones a los documentos definitivos antes citados, el cual corrió desde el día 15 de octubre de 2025 hasta el día 17 de octubre de 2025 hasta las 4:00 PM, no se presentaron observaciones.

Dentro del cronograma se programó dar respuestas a la observación frente a los documentos definitivos hasta el día 21 de octubre de 2025 hasta las 8:00 am, procediéndose a fijar fecha para presentación de propuestas para el día 23 de octubre hasta las 9:00 am, así mismo y concordante con ello se podrían realizar adendas a los documentos del proceso hasta las 9:00 am del día 22 de octubre de 2025.

El día 22 de octubre de 2025 a las 4:41 pm se presenta observación por parte de la empresa MAKINGENIERIA SAS BIC, en la cual manifiesta que existe un error en el acto administrativo de apertura del proceso, por cuanto según la información oficial publicada por Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el umbral para la limitación de convocatorias a Mi Pymes, aplicable para la vigencia 2025, asciende a la suma de Quinientos Treinta y Tres Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos Colombianos ($533.287.768) M/CTE (o su equivalente en US$125.000). No obstante, se observa que el Presupuesto Oficial establecido para el proceso de referencia es de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (554,082,528), suma que claramente sobrepasa el umbral legalmente definido para la limitación a MiPymes en la vigencia 2025.

Agrega que teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso excede el monto máximo establecido por el ordenamiento jurídico para restringir la participación a Mi Pymes, la limitación impuesta en los documentos del proceso deviene en una violación directa a la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015. Esta actuación podría configurar un vicio en el procedimiento de selección al vulnerar los principios de selección objetiva y libre concurrencia consagrados en la Ley 80 de 1993, al excluir de manera indebida a proponentes que, por la cuantía del contrato, deberían tener la posibilidad de participar.

Concordante con lo anterior realizan la siguiente solicitud:

En aras de garantizar la transparencia, legalidad y la correcta aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se solicita a la Entidad Contratante:

1. Revisar la determinación del umbral presupuestal aplicado y constatar que el valor del proceso de contratación efectivamente supera el límite legal de $533.287.768 M/CTE para la limitación a Mi Pymes en 2025.

2. Modificar los Documentos del Proceso, eliminando la limitación de participación exclusiva a Mi Pymes.
3. Ampliar el plazo de presentación de ofertas, si a ello hubiere lugar, para permitir la adecuada preparación de las propuestas por parte de todos los interesados, incluidas las empresas que no ostenten la calidad de Mi Pymes y que inicialmente fueron excluidas.

Una vez recibida la observación se revisan las actuaciones realizadas por la entidad en la plataforma secop y se revisa el acto administrativo de apertura.

Al revisar el acto de apertura se puede observar que efectivamente hay un error en el establecimiento de la cifra para limitar a mi pyme por cuanto el valor establecido para la TRM por parte del ministerio de industria y comercio para 2025 es inferior al total del presupuesto asignado.

Al revisar los documentos previos del proceso, estudio previo, proyecto de pliego de condiciones se pudo observar que el error venía desde allí, sin embargo, no se presentaron observaciones al respecto durante esta fase. Igual sucedió con la fase correspondiente a la de observaciones a los documentos definitivos, incluso durante el periodo para resolver observaciones que iba hasta el día 17 de octubre no se presentó observación al respecto. Revisando el procedimiento realizado se pudo concluir que se realizó erróneamente la revisión del valor de la TRM del dólar americano en la plataforma del ministerio de industria y comercio.

Al revisar las solicitudes de la empresa observante, claramente se puede inferir que para acceder a lo solicitado debería revocarse el acto administrativo de apertura y en su lugar emitir otro de similares características resolviendo sobre lo solicitado sin limitar a mi pyme.

Teniendo en cuenta las razones y argumentos expuestos en la solicitud por la EMPRESA MAKINGENIERIA SAS BIC, se procede a verificar primero su procedencia.

El artículo 2.2.1.1.2.1.5 ° del Decreto 1082 de 2015, establece: "Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:
1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El Cronograma.
4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.

7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección."

De lo anterior se colige, que el acto de apertura de un proceso de selección de contratistas es un acto administrativo de carácter general que crea una situación jurídica abstracta, que no determina de manera expresa o taxativa su irrevocabilidad en su componente normativo.

Sin embargo, es una manifestación de la administración que genera una expectativa y que una vez ha fenecido el tiempo de cierre y se han presentado ofertas deviene en un interés particular.

Nuestro régimen jurídico, ha reglamentado de manera particular aquellas situaciones en que la administración pública de manera autónoma y discrecional puede revocar directamente los actos administrativos que ha proferido como medio para evitar la lesividad o daño antijurídico que este pueda llegar a provocar.

Siendo así, es el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Título V del Libro tercero "procedimiento Administrativo General" del artículo 93 que establece las causales sobre las cuales la administración puede acudir a la figura de la revocatoria directa:

"ARTÍCULO 93. Causales de revocación.
Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

No obstante lo anterior, desde el momento en que la Administración recibe las ofertas de los proponentes y se cierra la presentación de las mismas, el pliego de condiciones que en principio era un acto de carácter general se convierte en un acto particular que afecta aquellos que hayan presentado ofertas o al menos en relación con quien demuestre tener la mejor propuesta, y es que así lo ha expresado el Consejo de Estado en Sentencia 31297 del 26 de noviembre de 2014, Sección Tercera, MP Carlos Alberto Zambrano. "En efecto, el acto de apertura no sólo da inicio al proceso de selección, su principal y más importante característica es que constituye una especie de policitación que realiza la administración pública, para que los interesados, que reúnan ciertas condiciones, formulen sus ofrecimientos en los plazos y con el lleno de los requisitos previstos en los pliegos de condiciones, los cuales, a su turno, deben estar concebidos con sujeción a lo dispuesto por la Constitución y la ley, de tal suerte que, si bien el acto de apertura del proceso de selección, al igual que la policitación (artículo 847 del C. de Co), en principio, no obliga, ni crea, ni modifica situaciones jurídicas particulares y concretas, una vez los interesados presentan sus respectivas ofertas, dentro del plazo establecido previamente en los pliegos de condiciones, se genera la legítima expectativa de que su propuesta sea considerada y,

en ese momento, la oferta pública de la administración, contenida en el acto de apertura del proceso de selección, se particulariza y se convierte en irrevocable, es decir, engendra una situación individual, porque existe una aceptación expresa de ella por parte de quienes realizan sus ofrecimientos y, de esta forma, se comienza a perfilar el negocio jurídico que se proyecta celebrar.

Dicho esto, es importante remitirse a las situaciones particulares del proceso que nos ocupa, y determinar si existía al momento de la presentación de la solicitud de revocatoria alguna manifestación u oferta por parte de algún proponente que modificara el carácter de general y abstracto del acto administrativo de apertura.

Observando el módulo del proceso en la plataforma transaccional SECOP II, se puede determinar que el día 23 de octubre de 2025, la cual no ha sido abierta.

Bajo estos criterios, es claro que la solicitud de revocatoria directa unilateral bajo los supuestos de hecho y de derecho que presentó el solicitante, deben ser revisados al amparo de que ya existe una propuesta presentada, teniendo en cuenta que una vez se han recibido las propuestas, cerrado el plazo de presentación de las mismas, el acto de apertura de la licitación pública no puede ser objeto de revocatoria directa en forma unilateral por parte de la Administración, sin el consentimiento expreso del proponente, toda vez que este tiene en su haber la posición jurídica que se deriva de las reglas de la propia convocatoria que no es otra que la de la oferta mercantil aceptada, la cual se concreta en el derecho a suscribir el contrato estatal.

El acto de revocatoria directa se caracteriza por constituir un medio para evitar la potencial lesividad del acto revocado y -en ello- se distingue de la derogatoria del acto administrativo, en el sentido amplio de este último término. La revocatoria del acto de apertura configura una forma anormal y exceptiva de terminar el procedimiento de contratación, la cual solo resulta procedente en los eventos de aplicación de alguna de las causales especiales en las cuales la ley lo permite. (...) se debe advertir que la Administración no puede revocar el acto de adjudicación del contrato ya que por ley es irrevocable. (...) es indudable que desde el momento en que la Administración recibe las ofertas de los proponentes y se cierra la presentación de propuestas, el pliego de condiciones -que en principio era un acto de carácter general- se convierte en un acto de alcance particular –al menos en relación con quien demuestre tener la mejor propuesta- debido al efecto jurídico del acto de apertura y al nuevo estado en que entra la etapa precontractual a partir de la presentación de las propuestas o de la aceptación de la invitación a contratar, en los términos del pliego de condiciones.

Las causales de revocatoria directa contempladas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 como ya dijimos son:

"ARTÍCULO 93. Causales de revocación.

Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

En el presente caso se puede advertir que en el acto administrativo de apertura del presente proceso concurren o se hacen evidente dos causales, el acto es opuesto a lo indicado en la norma, en este caso el decreto 1082 de 2015 respecto de las limitaciones a mi pyme y con él se causa un agravio injustificado a los oferentes interesados que pudieran tener interés en presentarse al proceso.

De esta manera es claro para la entidad que debe revocarse el acto evitando con ello el potencial daño que pudiera causar tanto al principio de legalidad como a los oferentes interesados y en su lugar emitir nuevamente el acto administrativo sin limitación a mi pyme.

Conforme a lo expuesto se emitió solicitud al oferente interesado explicando la situación acaecida y solicitando autorización para revocar el acto.

Se recibió por parte del representante legal de la empresa ELATIN SAS la autorización para revocar el acto, conforme a ello se procederá.

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de planeación de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con las facultades antes indicadas

RESUELVE:

Artículo 1º: REVOCAR la resolución # 1860 de fecha 15 de octubre de 2025, mediante la cual se dio apertura al proceso Selección Abreviada Subasta Inversa No. SASI-077-2025, cuyo objeto es SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. ($ 554.082.528). Incluido el IVA y demás impuestos de Ley a los que hubiera lugar.

Artículo 2º. En su lugar se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. SASI 077-2025, cuyo objeto es SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. ($ 554.082.528). Incluido el IVA y demás impuestos de ley a los que hubiera lugar. Dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos en que se incurra durante la ejecución del contrato, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones.

24 OCT 2025

-1944-

Artículo 3º: Que el cronograma del proceso será el consignado en el pliego electrónico del mismo (SECOP II), en conjunto con las adendas que lo modifiquen.

Artículo 4º: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo Electrónico en la página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, donde podrá ser consultado, además se podrá descargar los estudios y documentos previos.

Artículo 5º: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Dosquebradas invita a todas las personas, organizaciones y veedurías ciudadanas interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

Artículo 6º: El presente proceso no se limitará a MiPymes.

Artículo 7°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el secop II.

Artículo 8º: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por vía administrativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA MONDRAGÓN RIOS
Secretaria de Planeación

Proyección -revisión jurídica: **RUBÉN DARIO GIRALDO HERRERA**
Abogado contratista. Secretaría de Planeación